



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 OCT. 2022

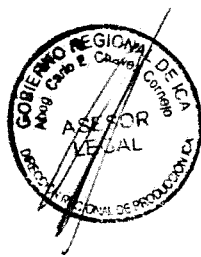
VISTO :

La RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 30-04-2020; la RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 19-05-2020; la RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 18-08-2020; la RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020; la Nota N° 356-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP. Hoja de ruta N° 010484-2022, del encargado de la Sub Dirección de Pesquería de esta Dirección Regional; Y, el Informe Legal N° 048-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC del Asesor Legal.

CONSIDERANDO :

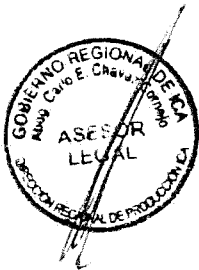
Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " refiere que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Que, El Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, refiere que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. El Artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las Funciones en materia pesquera de los Gobiernos Regionales:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.



j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Que, Dichas funciones están recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional que fuera aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA (18-09-2019), conforme se aprecia de la parte pertinente en materia pesquera del artículo 113°, que establece que la DIREPRO ICA tiene a su cargo las funciones contempladas en los Artículos 48°, 52° y 54° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " y sus modificatorias. Por su parte, el Artículo 112° señala que la Dirección Regional de Producción de Ica (en adelante DIREPRO ICA), es una unidad orgánica que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y es responsable de la organización, planeación, conducción, coordinación, evaluación, supervisión y control de los servicios públicos relacionados con la materia de promoción de la pequeña y microempresa, pesquería e industria, asimismo propone y ejecuta las políticas públicas en su ámbito jurisdiccional, articulando con las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, con un enfoque territorial de gestión descentralizada, para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades inmersos en los servicios públicos de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales y los instrumentos de planificación estratégica del Gobierno Regional Ica. El Artículo 113°.



Que, mediante la Resolución Directoral N° 117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 30 de Abril del 2020, SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR DE MANERA EXCEPCIONAL la vigencia de los títulos habilitantes de permisos de pesca de No embarcado CHD, colecta y acopio de macroalgas marinas varadas CHI, Licencias de Operación, Formulario de Verificación o Reserva de área Acuática, y de todo procedimiento que tenga que otorgarse o renovarse conforme al TUPA vigente y de sus modificatorias, siempre que su vencimiento del título anterior sea entre el 16 del marzo y el 11 de mayo del 2020.



Los expedientes en trámite cuyo vencimiento del título habilitante anterior se haya producido antes del 16 de marzo del 2020 y que a dicha fecha hayan solicitado el otorgamiento o renovación de su título habilitante pero no se les haya atendido por falta de calificación, subsanar observaciones o emitir informe final, también SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL TITULO ANTERIOR, sin perjuicio de atenderse de acuerdo a procedimiento.

Artículo 2°.- SUSPENDER DE MANERA EXCEPCIONAL los plazos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los procedimientos sancionadores en el estado en que se encuentren al 16 de marzo del 2016, por el plazo que dure la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM; DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM, Y, DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM.

Que, Ulteriormente, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0148-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO del 19-05-2020, SE RESUELVE :

"Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 30 de Abril del 2020, debiéndosele adicionar el siguiente párrafo:



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 OCT. 2022

"La prórroga de la vigencia de los títulos habilitantes a que hacen referencia los dos párrafos anteriores del presente artículo se extenderá hasta el 31 de julio del 2020."

Artículo 2°.- MODIFICAR el texto del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 30 de Abril del 2020, en los siguientes términos:

"SUSPENDER DE MANERA EXCEPCIONAL los plazos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los procedimientos sancionadores en el estado en que se encuentren al 16 de marzo del 2016, por el plazo que dure la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM, Y, DECRETO SUPREMO N° 083-2020-PCM.

Al plazo que hace referencia el último de dichos dispositivos legales deberá adicionarse el plazo de diez días calendarías.

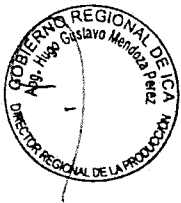
Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 18-08-2020, se resolvió:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia del artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0148-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, hasta por sesenta (60) días posteriores al Estado de Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, cuya vigencia fuera prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, cuyo artículo 1°, decreta la Prorróga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

La presente prórroga por de la vigencia del artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, es con eficacia anticipada al 31 de julio del 2020.

Artículo 2°.-, PRORROGAR la vigencia del artículo 2° de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 2° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0148-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, hasta diez (10) días hábiles posteriores al plazo que dure la vigencia del: Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio decretados mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y, N° 135-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

La presente prórroga por de la vigencia del artículo 2° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, es con eficacia anticipada al 31 de julio del 2020.



Artículo 3º.- *Habilítense los días 18, 19 y 20 de agosto del año en curso, solo para efectos de notificación del presente acto administrativo.*

Artículo 4º.- *Notificar la presente Resolución acorde a lo establecido por norma a la PNP - XV Dirección Territorial de la Policía Nacional de Ica, Capitanías de Puerto de Pisco y San Juan de Marcona, FONDEPES, Ministerio de la Producción, y disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.*



Que, finalmente, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020, se resolvió:

"Artículo 1º.- MODIFICAR el primer párrafo del artículo 1º de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1º de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0148-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, en consecuencia, su texto queda modificado en los siguiente términos:

"PRORROGAR DE MANERA EXCEPCIONAL la vigencia de los títulos habilitantes de permisos de pesca de No embarcado CHD, colecta y acopio de macroalgas marinas varadas CHI, Licencias de Operación, Formulario de Verificación o Reserva de área Acuática, y de todo procedimiento que tenga que otorgarse o renovarse conforme al TUPA vigente y de sus modificatorias."

Artículo 2º.- CORREGIR la parte final del artículo 1º de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, debiéndose suprimir la palabra "por", quedando redactado de la manera siguiente:

"La presente prórroga de la vigencia del artículo 1º de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, es con eficacia anticipada al 31 de julio del 2020."

Artículo 3º.- *Notificar la presente Resolución acorde a lo establecido por norma a la PNP - XV Dirección Territorial de la Policía Nacional de Ica, Capitanías de Puerto de Pisco y San Juan de Marcona, FONDEPES, Ministerio de la Producción, y disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.*

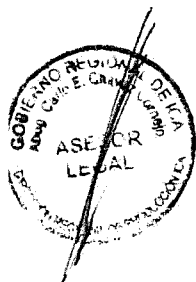
Que, después de la emisión de la precitada resolución directoral se han emitido los siguientes dispositivos referidos a la emergencia sanitaria por el covid – 19:

- Por DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, se Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA, se ha prorrogado a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA

- Por DECRETO SUPREMO N° 025-2021-SA, Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA,





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 294-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 OCT. 2022

2022, se aprueba la estandarización de los procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad, aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM.

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 27902 "Modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE ICA; el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM; los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y, Decreto Supremo N° 003-2022-SA; y, en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2022-GORE ICA/GGR.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- DAR TERMINO a la prórroga excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por esta Dirección Regional, que fuera dispuesta por el primer párrafo del artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020, que resuelve PRORROGAR la vigencia del artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0148-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, hasta por sesenta (60) días posteriores al Estado de Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, cuya vigencia fuera prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, cuyo artículo 1°, decreta la Prorróga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 2°.- DEROGAR la RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 30-04-2020; RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 19-05-2020; RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 18-08-2020; y, RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución acorde a lo establecido por norma a la PNP - XV Dirección Territorial de la Policía Nacional de Ica, Capitanías de Puerto de Pisco y San Juan de Marcona, FONDEPES, SANIPES, Ministerio de la Producción, y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

ABOG. HUGO GUSTAVO MENDOZA PEREZ
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

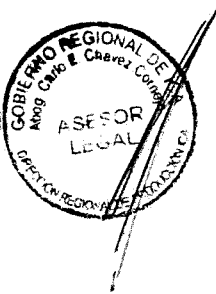
Pisco, 10 OCT. 2022

prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

Por DECRETO SUPREMO N° 003-2022-SA, se prorroga, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 0092021-SA y N° 025-2021-SA.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 108-2022-PCM: Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM y Decreto Supremo N° 092-2022-PCM; y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional. Prórroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM y Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19. Agrega: Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Y, en su Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 063-2022-PCM. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 063-2022-PCM,

Que, si bien el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional subsisten, tenemos que a partir de octubre de 2020, las entidades han reanudado sus labores paulatinamente distribuyendo a sus servidores y funcionarios en labores presenciales, semipresenciales y remotas, por lo que la atención de mesa de partes virtual ha sido casi normal. En ese sentido, tenemos que lo señalado en el artículo 2° del acto resolutorio de la referencia "e)", es perfectamente aplicable para determinar los alcances de la prórroga de los títulos habilitantes toda vez que no podría prolongarse indefinidamente tal vigencia en atención a que la Constitución Política del Estado no tolera el abuso de derecho (artículo 103 – in fine-), concordante con lo establecido en el C. Civil (artículo II del Título Preliminar). Que, Por otra parte, también hay que considerar que del propio tenor del texto del párrafo 1° del artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 30-04-2020, modificado por el artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020,, se tiene que se dispone: "PRORROGAR DE MANERA EXCEPCIONAL la vigencia de los



títulos habilitantes de permisos de pesca de No embarcado CHD, colecta y acopio de macroalgas marinas varadas CHI, Licencias de Operación, Formulario de Verificación o Reserva de área Acuática, y de todo procedimiento que tenga que otorgarse o renovarse conforme al TUPA vigente y de sus modificatorias." En tal sentido, si es una prórroga excepcional implica que es extraordinaria o excepcional que no puede prolongarse en el tiempo de manera indefinida y menos un plazo más allá del previsto como excepcional por el propio acto resolutivo. Para interpretar el sentido que tiene el texto modificado hay que remitirnos a la parte final de la motivación (parte considerativa) de la resolución de la referencia "e)". En efecto, ahí se señala el efecto de tal modificación: "... debiéndose suprimir la parte final del texto antes citado, señalándose siempre que su vencimiento del título anterior sea en plazo mayor al que dure el estado de emergencia nacional. Con ello sólo subsistirá los efectos del acto resolutivo contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 18-08-2020." Por lo que remitiéndonos a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020,, tenemos la prórroga excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes se ha producido de la manera que ha sido definida por el primer párrafo de la precitada resolución: "Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia del artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0117-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1° de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0148-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, hasta por sesenta (60) días posteriores al Estado de Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, cuya vigencia fuera prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, cuyo artículo 1°, decreta la Prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.". En consecuencia, los títulos habilitantes tuvieron prorrogada su vigencia de manera excepcional hasta por sesenta (60) días posteriores computados a partir del vencimiento de los noventa (90) días calendarios de prórroga de la emergencia sanitaria computados a partir del 10 de junio del 2020.

Que, el artículo 156° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida. Por lo que es atendible lo propuesto por el encargado de la SDP, según Nota N° 356-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP, en el sentido que evaluar legalmente la vigencia de prórroga señalada en la resolución de la referencia "e)" emitiéndose el acto resolutivo correspondiente que aclare la vigencia excepcional de los títulos habilitantes, conforme a la interpretación correcta de los actos resolutivos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 30-04-2020; RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 19-05-2020; RESOLUCION DIRECTORAL N° 156-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 18-08-2020; y, RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP del 15-12-2020; Máxime si como en tal documento se señala mediante Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE-ICA del 06 de enero de

